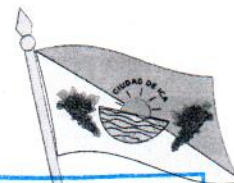




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 646 -2019-AMPI

30 OCT. 2019

VISTOS:

El Informe N° 530-2019-SGCP-EM-GA-MPI, de fecha 23 de setiembre de 2019; Oficio N° 1870-2019-PPM-MPI, de fecha 18 de octubre de 2019; el Informe Legal N° 119-2019-GAJ-MPI/HLMP, de fecha 25 de octubre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 56° señala que son bienes de la Municipalidad, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; asimismo establece en el artículo 55°, que el Patrimonio Municipal es administrado por cada Municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley, y que los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles;

Que, la Ley N° 29618, que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal, señala en su artículo 1° y 2° respectivamente que; "se presume que el Estado es poseedor de todos los inmuebles de su propiedad" y "Declárase la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal";

Que, con fecha 28 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1068; Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el mismo que indica en su artículo 18°, numeral 1), lo siguiente: "**Los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y a su reglamento (...)**". Asimismo, el artículo 2) del artículo 23° del mismo texto legal prescribe: "Son atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos las siguientes: (...) 2.- Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos **será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad**, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud". (El resaltado es agregado);

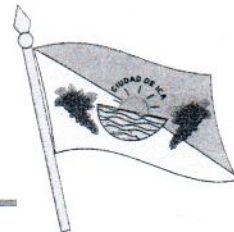
Que, el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, contempla los supuestos, condiciones y requisitos para que los procuradores públicos puedan conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales. Asimismo, el artículo 37° del citado Reglamento señala que corresponde a los Procuradores Públicos representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte. De igual manera, es atribución del Procurador Público delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las Procuradurías Públicas, a través de escrito simple, para el ejercicio de la defensa jurídica;

Que, en esa misma línea, el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068 estipula que "22.1. Los procuradores públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado. 22.1. **La defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación.** 22.3. Entiéndase por conferidas todas las facultades generales y especiales de representación establecidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



con las limitaciones que esta ley establece. La excepción al presente dispositivo es la facultad de allanarse a las demandas interpuestas en contra del Estado (...);

Que, mediante Informe N° 530-2019-SGCPM-GA-MPI, de fecha 23 de setiembre de 2019, el Sub Gerente de Control Patrimonial y Equipo Mecánico, da cuenta del Oficio N° 911-2019-MPI/OCI emitido por el Jefe del Órgano de control Institucional – OCI de la Municipalidad Provincial de Ica, así como de la nota periodística del Diario "El Correo", la cual aludía a bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad, que han sido ocupados por terceras personas. Por lo cual se sugiere realizar las acciones correspondientes a fin de repeler todo tipo de invasiones en terrenos municipales;

Que, mediante Oficio N° 1870-2019-PPM-MPI, de fecha 18 de octubre de 2019, la Procuradora Pública Municipal solicita se emita la Resolución Autoritativa respectiva, para el inicio de las acciones legales correspondientes;

Que, mediante Informe Legal N° 119-2019-GAJ-MPI/HLMP, de fecha 25 de octubre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, a efectos de cautelar los intereses del Estado, es conveniente que se emita una Resolución de Alcaldía mediante la cual se autorice a la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Ica, el inicio de las acciones judiciales respectivas, tendientes a la recuperación de los predios de propiedad municipal;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y en mérito a los considerandos antes expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la **PROCURADORA PÚBLICA MUNICIPAL**, Abogada **CARMEN SILVANA MENDOZA VALDIVIESO**, con Registro C.A.I. N° 2402, a ejercer las acciones judiciales respectivas, tendientes a la recuperación de los predios de propiedad municipal, gozando de las facultades de representación contenidas en los Artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, y demás atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1068 – Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008- JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Procuradora Pública deberá informar al Despacho de Alcaldía las acciones realizadas en virtud de la presente autorización.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 646- Fecha: 30 OCT 2019
Folios: 5022

es grato remitirle para su conocimiento y fines consiguientes la presente Transcripción final de la Resolución N° 646- de Fecha: 30 OCT 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.I. N° 2885
SECRETARIO GENERAL MPI